



**RESOLUCION No. CSJATR20-200**  
**13 de marzo de 2020**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL DOCTORA**  
**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**

La Dra. Milena Paola Perez Median, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.828.507, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 06 de marzo del presente año, en la que solicita sea estudiado la solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el cargo de secretario que se encuentra vacante en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 1° de noviembre de 2017 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2019, superior de 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACION ALLEGADA:**

- Solicitud de traslado.
- Copia diligenciada del formato de vacantes correspondiente al mes de marzo del año 2020.
- Copia de Certificación Laboral de fecha 6 de marzo de 2020 suscrita por la Dra. Melina de los Ángeles Robledo de la Hoz, en su condición de Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
- Copia de Oficio CJO19-4704 de fecha 29 de julio de 2019 por medio del cual la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, emite concepto favorable de traslado solicitado por la Dra. Milena Perez Medina de su cargo de secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto al cargo de Juzgado Segundo Pequeño Causas y Competencia Múltiple de Soledad.
- Acta de Posesión en el cargo de Secretario en Propiedad del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico de fecha 10 de septiembre de 2019.
- Copia de la Resolución No. 0018 de fecha 4 de septiembre de 2019 por medio del cual se acepta el traslado por parte de la titular de la titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad – Atlántico.
- Copia de la Calificación Integral de Servicios de la suscrita, correspondiente al periodo en que ejerció su cargo en propiedad durante el año 2019 superior a 80 puntos.

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras

disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

### **MARCO NORMATIVO:**

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales “, señaló lo siguiente:

### **CAPÍTULO IV**

#### **TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

#### **REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.**

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE

CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de marzo del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 06 de marzo del año 2020, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La empleada judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 06 de marzo de 2020, presentado por La Dra. Milena Paola Perez Medina, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.828.507, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico, y se consideró:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

1. Que la señora Milena Paola Perez Medina se encuentra vinculada en propiedad en la Rama Judicial desde el 1° de noviembre de 2017 en el cargo de secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.
2. Que la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, emite concepto favorable de traslado solicitado por la Dra. Milena Perez Medina de su cargo de secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto al cargo de Juzgado Segundo Pequeño Causas y Competencia Múltiple de Soledad, mediante oficio CJO19-4704 de fecha 29 de julio de 2019.
3. Que la titular del Juzgado Segundo Pequeño Causas y Competencia Múltiple de Soledad, mediante Resolución 018 del 4 de septiembre de 2019 acepta el traslado de la señora Milena Paola Perez Medina.
4. Que tomo posesión en el cargo de secretario del Juzgado Segundo Pequeño Causas y Competencia Múltiple de Soledad mediante Acta de Posesión de fecha 10 de marzo de 2020.
5. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2019, el cual se encuentra dividido en un primer periodo del 01 de enero de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019 suscrita por la titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto en el cargo de secretario que ostentaba en dicho recinto judicial, obteniendo una calificación excelente equivalente a 94 puntos y para el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 la titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad en el cargo de secretario que ostentaba en dicho recinto judicial, obteniendo una calificación excelente equivalente a 98 puntos.
6. Que la señora Milena Paola Perez Medina presentó por escrito solicitud de traslado el día 06 de marzo del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Secretaria Juzgado Municipal y Equivalentes Grado Nominado por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por Dra. Milena Paola Perez Median, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.828.507, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretario del Juzgado Segundo de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la servidora de carrera Dra. Milena Paola Perez Median, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.828.507, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad - Atlántico, al titular del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado Ponente (E).



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.